

**SECRETARIA: 23 de Julio de 2020**, a despacho el proceso declarativo de prescripción adquisitiva No. 2019-00044, informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, no se pudo efectuar. A partir del 1° de julio se levantaron los términos judiciales según ACUERDO PCSJA20-11581, y mediante ACUERDO PCSJA20-11597 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Radicado:</b>	2019-00044
<b>Demandante:</b>	<b>MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LUIS ANGEL ALZATE SÁNCHEZ Y OTROS</b>
<b>Sustanciación:</b>	<b>170</b>

Antes de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP y la diligencia de inspección judicial para verificación de la valla y de los linderos en asocio de perito, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020 que dice:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...”*

Y los siguientes artículos del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020:

*“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”*

*Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias,*

y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”

**Artículo 31. Correos electrónicos de abogados.** Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”

Además de lo dispuesto en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA20-11597 15/07/2020 “Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”, que indica:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo”.

**Se dispone:**

Requerir a las partes procesales para que informen en el correo institucional de este juzgado [j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten las partes dentro de este proceso, así como de los testigos que pretenden citar a la audiencia; lo anterior, para efectos de convocarlos a la audiencia que se realizará de manera virtual.
2. Si cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet). En caso de no contar con dichos medios deberán comunicarse con la Alcaldía

y/o Personería del respectivo municipio donde se encuentren, para pedir la colaboración pertinente de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que dice:

*“Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”.*

En caso de que por dichas dependencias tampoco se cuente con la disponibilidad ni los equipos necesarios para realizar audiencias virtuales, deberá ser informado a este despacho.

Finalmente se informa a las partes que la inspección judicial que deberá realizarse dentro de este proceso no podrá tramitarse entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, pues se encuentran suspendidos a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes durante ese lapso; por lo anterior, se fijará inicialmente fecha para la audiencia virtual una vez se informen al despacho los correos electrónicos de las partes y de los testigos, advirtiéndole a las partes que deberán aportar un email diferente para cada testigo con el fin de garantizar su acceso privado a la audiencia y no pueden corresponder a los de las partes procesales, posteriormente se realizará la inspección judicial en asocio de perito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1ceb538f2e4f49d3d953bcab4be426c9c4a014a79633cd5299812cd2a090f3**

**c**

Documento generado en 23/07/2020 05:28:17 p.m.